

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE
PRÓFUGOS DE LA JUSTICIA.**

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje de S.E. el Presidente de la República, calificada de “suma urgencia” para su tramitación legislativa.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas
por unanimidad

Los artículos 1° y 12 del proyecto.

4.- Se designó Diputado Informante al señor
SILVA, don ERNESTO.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Rodrigo Ubilla, Subsecretario del Interior, Juan Francisco Galli, Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y Ricardo Alt, Asesor del Subsecretario del Interior.

El propósito de la iniciativa consiste en facilitar o permitir la detención de quienes se encuentran prófugos de la justicia, creando por ley un Registro Nacional de Prófugos de la Justicia y estableciendo medidas específicas que obstaculicen la obtención de determinadas prestaciones del Estado.

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 6 de julio de 2011, especifica que el proyecto de ley tiene gastos por una vez y gastos recurrentes en régimen, conforme a los siguientes supuestos de cálculo:

	<u>Miles de \$</u>	
	<u>Año 1</u>	<u>Régimen</u>
ST. 21 Gastos en personal 10.746	10.746	10.746
2 funcionarios Grado 20 E.U.S.	10.746	10.746
ST. 22 Bienes y Servicios de Consumo	184.632	0
Desarrollo módulo registro de prófugos	84.356	0
Mantenición Portal Reforma Procesal	100.276	0

El proyecto irroga un mayor gasto fiscal con la siguiente gradualidad:

	<u>Miles de \$</u>	
	<u>Año 1</u>	<u>Régimen</u>
Gasto total	195.378	10.746

En el debate de la Comisión, el señor Ubilla hizo presente que el objetivo del Registro que crea el proyecto de ley es facilitar o permitir la detención de las personas que se encuentran prófugas de la justicia y obstaculizar la obtención de determinadas prestaciones del Estado para ese grupo de personas.

Este Registro estará a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, que deberá anotar las órdenes de detención vigentes cuando éstas hayan sido libradas por los Tribunales de Justicia con competencia en lo penal, en los siguientes casos:

- Respecto del imputado que haya sido declarado rebelde.
- Respecto del imputado que se fugare estando sujeto al régimen de prisión preventiva.
- Respecto del condenado que no asiste a la audiencia en la que se dicta su sentencia.
- Respecto del condenado que se fugare mientras se encuentre cumpliendo efectivamente una pena privativa de libertad.

- Respecto del condenado a quien se le revocare alguna de las medidas alternativas a las penas privativas y restrictivas de libertad.

- Respecto del condenado a una pena privativa de libertad a quien se le revocare el beneficio de la libertad condicional.

El proyecto, además, regula el contenido del Registro, el acceso a éste y los mecanismos de control.

En cuanto al acceso a la información contenida en el Registro, el proyecto establece, por un lado, ciertas instituciones que tendrán acceso irrestricto al Registro y a la información contenida en él, y, por otro lado, ciertas instituciones que sólo tendrán un acceso restringido.

Las primeras son instituciones que se relacionan con el proceso penal y son los Tribunales de Justicia; el Ministerio Público; Carabineros de Chile; la Policía de Investigaciones de Chile; Gendarmería de Chile; la Dirección del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Las instituciones que tendrán acceso restringido a este Registro son los Departamentos de Tránsito Municipales y determinados órganos de la Administración del Estado que entregan beneficios sociales de carácter económico, los cuales serán determinados en un decreto supremo. Estos organismos sólo accederán al nombre de las personas que figuren con órdenes de detención pendientes en el Registro y no a las características del tipo de condena y su calidad. En el primer caso, los Departamentos de Tránsito deberán suspender el otorgamiento de las licencias de conducir o su renovación y en el caso de los órganos públicos éstos deberán diferir el otorgamiento de prestaciones de carácter económico hasta que la persona salga del Registro.

El señor Rodrigo Ubilla, respondiendo diversas consultas de los señores Diputados señaló que la mantención del Portal de la Reforma Procesal Penal, una vez que se agrega esta nueva ventanilla para poder acceder al Registro de Prófundos, es de cargo del Ministerio Público, por lo tanto se financiará con el presupuesto que se entregue a este organismo.

Manifestó que uno de los antecedentes que se tuvo a la vista para la elaboración del proyecto fue la constatación objetiva de que las bases de datos de los distintos actores del sistema penal no están en línea, por lo tanto no comparten información, de ahí la necesidad de establecer este Registro Nacional de Prófundos.

Se optó por el Registro Civil porque han demostrado ser un servicio eficiente, que cuenta con la confianza de todos los actores del sistema y que está equidistante de los órganos relacionados con la persecución penal.

El señor Galli, respondiendo las consultas de los señores Diputados señaló que el Registro Civil ya tiene esta información en un catastro de órdenes de detención pendientes. Sin embargo, para poder darles efectos a estas órdenes se requiere crear un Registro que las considere. Debe tenerse presente que este Registro no contiene todas las órdenes de detención vigentes, sino sólo las que establece el proyecto de ley en su artículo 1°.

Respecto de las sanciones para los jueces, explicó que la sanción que se establece en el artículo 5° del proyecto es una nueva sanción frente al incumplimiento de un deber administrativo por parte del juez. Agregó que en el momento en que el juez emite la orden de detención, ésta se carga automáticamente en el sistema que está en línea con el Registro Civil, de manera que la información fluye en línea.

En lo relativo al control que puede hacerse a una persona que tiene una orden de detención pendiente, debe tenerse presente que la Constitución asegura a todas las personas en el artículo 19 N° 7 el derecho a la libertad personal, que incluye el derecho a trasladarse de un lugar a otro del país. Por lo tanto, no puede controlarse la identidad de las personas, a menos que existan indicios de que la persona ha cometido un delito. No existe, por lo tanto, la posibilidad de que la Policía realice controles a todas las personas que se suban a un vuelo nacional, esto sólo se puede realizar cuando se dan las hipótesis que establece el artículo 85 del Código Procesal Penal, que regula el control de identidad.

En relación a las personas exceptuadas de aparecer en este Registro, señaló que se trata de los jóvenes sometidos al régimen de responsabilidad penal adolescente regulado en la ley N° 20.084, respecto de los cuales no se va a diferir ni restringir el acceso a beneficios estatales porque sus penas están establecidas en un sistema penal distinto que tiende a su reinserción social.

El señor Galli explicó que el acceso a este Registro es restringido porque no existe para las personas la obligación de denunciar o de detener a una persona con una orden de detención vigente; sólo los funcionarios públicos en caso de delito flagrante están obligados a denunciar. Por otro lado, la información que se tiene respecto de órdenes de detención pendientes se entrega sólo a aquellos organismos públicos encargados de detener y perseguir a las personas que han cometido delitos. La idea no es buscar la autotutela, ya que la obligación de garantizar la seguridad pública es del Estado y no de las personas.

La Comisión de Seguridad Ciudadana y Drogas dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento de los artículos 1° y 12 de proyecto aprobado por ella.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

Puestos en votación los artículos 1° y 12 fueron aprobados por 5 votos a favor y un voto en contra. Votaron a favor los Diputados señores Godoy, don Joaquín; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel;

Recondo, don Carlos y Silva, don Ernesto. Votó en contra el Diputado señor Alberto Robles.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 6 y 27 de septiembre de 2011, con la asistencia de los Diputados señores Godoy, don Joaquín (Presidente); Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en las actas respectivas.

SALA DE LA COMISIÓN, a 30 de septiembre de 2011.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión